

### CONTRATO ADPM-02-A-01-2024

Contrato abierto relativo a la “Adquisición de artículos y materiales de limpieza, bajo la modalidad de un contrato abierto por el periodo de enero a diciembre del 2024”, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, representada en este acto por el Lic. Armando Fernández de la Cruz, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, y la C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández, en su calidad de síndica única, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “EL MUNICIPIO” y por la otra la persona física con actividad empresarial, la C. Claudia Iveth Ceballos Alarcón, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará “EL PROVEEDOR” y a quienes conjuntamente se les denominará como las “LAS PARTES”, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes, declaraciones y cláusulas que más adelante se detallan:

#### ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	de Adjudicación Directa por Monto.
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	ADPM -02-A-01-2024
Características de la compra:	“Adquisición de artículos y materiales de limpieza para el mes de enero a diciembre del 2024”, bajo la modalidad de contrato abierto.
Nombre del Proveedor:	C. Claudia Iveth Ceballos Alarcón
Domicilio:	Primera Privada de Avenida México No. 102, Col. Revolución, Xalapa-Enríquez, Veracruz. CP. 91100
R.F.C.:	CEAC981120UI7.
Monto Mínimo:	\$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N), sin I.V.A.
Monto Máximo:	\$130,000.00 (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100 M.N), sin I.V.A.
Forma de pago:	Transferencia Bancaria
Fecha de suscripción del contrato:	de 05 de enero del 2024.

#### ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “EL MUNICIPIO” está facultado para celebrar contratos a través del procedimiento de Adjudicación Directa por monto de los servicios y/o Adquisición de bienes que requieran, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360 fracción III, 443, 444, fracción II del Código Hacendario para el Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 9, 26 fracción III, 27 fracción IV, 28, 59 y 60, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, “LEY DE ADQUISICIONES”

**SEGUNDO.** – Con fecha 03 de enero del 2024, mediante oficio RM/1A/01/2024, el C. Adrián Cruz Hernández, en su carácter de Jefe del Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Informó al ciudadano presidente municipal que se llevará a cabo un contrato abierto para la “Adquisición de artículos y materiales de limpieza, por el periodo de enero a diciembre del 2024”.

**TERCERO.** - Con fecha 03 de enero del 2024, el C. Adrián Cruz Hernández, Jefe del Departamento de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento, solicitó a la C.P. A. Maribel Cazares Vital, Tesorera Municipal, la suficiencia presupuestal para la “Adquisición de artículos y materiales de limpieza, por el periodo de enero a diciembre del 2024”, por un monto máximo de \$130,000.00 (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), sin incluir I.V.A.

**CUARTO.** - Para cubrir la presente contratación la C.P.A. Maribel Cazares Vital, Tesorera Municipal de este H. Ayuntamiento, el 04 de enero del 2024, autorizó un monto máximo de \$130,000.00 (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100.M.N.), sin incluir I.V.A.

#### DECLARACIONES

##### I. DE “EL MUNICIPIO”:

- a) Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad pública legalmente constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- b) Que su representante legal el Lic. Armando Fernández de la Cruz, Presidente Municipal Constitucional y la Sindica C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y Demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 09 de Junio de 2021, Identificándose con su Cedula profesional 8068138 del Lic. Armando Fernández de la Cruz y la Sindica única identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector OTHRMR97091730M000.
- c) Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio Palacio Municipal s/n, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92709.
- d) Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyente **MCI8501017C8**.

- e) Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 59 y 60 de la "LEY DE ADQUISICIONES".

## II. DE "EL PROVEEDOR":

- A. La **C. Claudia Iveth Ceballos Alarcón**, es una persona física, manifiesta ser mexicano mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con su fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector CBALCL98112030M900 y con número de folio 1855117207451.
- B. Que la **C. Claudia Iveth Ceballos Alarcón**, se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con registro Federal de Contribuyentes **CEAC981120UI7**.
- C. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal ubicado en Primera Privada de Avenida México No. 102, Col. Revolución, Xalapa-Enríquez, Veracruz. CP. 91100.
- D. La **C. Claudia Iveth Ceballos Alarcón**, es una persona física con actividad económica en: "Comercio al por menor de artículos para la limpieza".
- E. Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suscribir el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.

## III. DE "LAS PARTES":

**ÚNICA.** - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

### CLÁUSULA.

**PRIMERA. - DEL OBJETO.** - "El municipio" encomienda a "El proveedor", la "Adquisición de artículos y materiales de limpieza, por el periodo de enero a diciembre del 2024", con los montos mínimos y máximos de los precios unitarios, establecidos en el anexo I, del presente contrato.

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.** - El monto mínimo es de **\$80,000.00** (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), y un monto máximo de **\$130,000.00** (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), sin I.V.A., esto es que, por ningún motivo, la suma de los pedidos y su correspondiente factura, pueda exceder el monto total autorizado.

**TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO.** - Mediante transferencia Electrónica, de forma mensual, una vez que haya entregado los artículos y materiales de limpieza.

**CUARTA. - DE LA VIGENCIA.** - "LAS PARTES" convienen que la vigencia de este contrato será a partir de su suscripción y hasta el mes de diciembre o en su caso se agote el presupuesto autorizado a completa y entera satisfacción del H. Ayuntamiento.

**QUINTA. - PERIODO DE ENTREGA.** - "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar dentro del término de 4 días hábiles posteriores a cada orden de compra, los productos que le solicite, tomando en cuenta aquellos que están contemplados en el anexo I.

**SEXTA. - DEL LUGAR DE ENTREGA.** - "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los artículos y materiales de limpieza en el domicilio ubicado en Av. Adolfo López Mateos S/N., Col. Centro, Chicontepec, Ver.

**SÉPTIMA. - ANTICIPOS.** "EL MUNICIPIO", no otorga a "EL PROVEEDOR", anticipo alguno, puesto que se le pagará, una vez que hayan sido entregados los artículos y productos de limpieza a entera y completa satisfacción de "EL MUNICIPIO".

**OCTAVA. - DE LA FACTURACIÓN.** - "EL PROVEEDOR" deberá emitir a "EL MUNICIPIO" el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la Cláusula Tercera, a nombre de **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C. P. 92709. Con Registro Federal de Contribuyentes **MC18501017C8**.

"EL PROVEEDOR", señala los siguientes datos bancarios para su pago.

Nombre. CLAUDIA IVETH CEBALLOS ALARCON.

Banco. SANTANDER

Cuenta Clave. 014853655100845944

**NOVENA. - COMPROMISO.** - "EL PROVEEDOR" es responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por el traslado, fletes y maniobras en la entrega de los artículos y materiales de limpieza dejando sin responsabilidad a "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA. - DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".** - "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA PRIMERA. - INTRANSFERIBILIDAD.** - "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** - El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de

derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás Relativos del Capítulo I, Título Sexto de la “LEY DE ADQUISICIONES”; por tanto, “EL MUNICIPIO” tiene la facultad en su función pública de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si “EL PROVEEDOR” no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma la entrega de los bienes objeto del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la “LEY DE ADQUISICIONES”.
- d) Si “EL PROVEEDOR” no da cumplimiento a las condiciones pactadas para la entrega de los bienes conforme a este instrumento.
- e) En general, por cualquier otra causa señalada en la “LEY DE ADQUISICIONES”.

**DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** - Una vez que “EL MUNICIPIO” tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que Pudieran generar la rescisión del presente contrato, “LAS PARTES” se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la “LEY DE ADQUISICIONES”, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

- I.- Se notificará personalmente en el domicilio de “EL PROVEEDOR”, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II.- “EL PROVEEDOR” expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III.- “EL MUNICIPIO” a través de su Dirección Jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente.
- IV.- La resolución se notificará por escrito a “EL PROVEEDOR” dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.
- V.- “EL PROVEEDOR” manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de “EL MUNICIPIO”.

**DECIMA CUARTA.** - “EL PROVEEDOR” se compromete a pagar a “EL MUNICIPIO”, por concepto de pena convencional, la cantidad de \$1,000.00 por cada día que se retrase en la entrega de los artículos y materiales de limpieza.

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA RELACIÓN LABORAL.** - “EL PROVEEDOR” Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que

intervengan en el desarrollo y ejecución de Este contrato, liberando a “EL MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad Laboral.

**DECIMA SEXTA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. -** “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

**DÉCIMA SEPTIMA. - PERSONALIDAD. -** “LAS PARTES” se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - DE LA JURISDICCIÓN. -** “LAS PARTES” convienen que todo lo previsto en el presente contrato se regirá por la “LEY DE ADQUISICIONES”, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

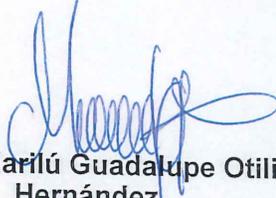
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” Convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción de la ciudad de Chicontepec, renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros. Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **05 días del mes de enero del 2024.**



C. Claudia Iveth Ceballos Alarcón  
“Proveedor”



Lic. Armando Fernández de la Cruz.  
Presidente Municipal y presidente del  
Subcomité de Adquisiciones del H.  
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.



C. Lic. Marilú Guadalupe Otilio  
Hernández.  
Síndica Única y Vocal del Subcomité de  
Adquisiciones del H. Ayuntamiento de  
Chicontepec, Veracruz.



C. Adrián Cruz Hernández.  
Jefe de Recursos Materiales y Vocal del  
Subcomité de Adquisiciones del H.  
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.